

- A) Serán nominativas, y adoptarán la forma de pagarés.
 B) Se suscribirán a la par.
 C) No serán pignoraibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1958.
 D) Tendrán la consideración de Fondos Públicos y disfrutaran de todas las garantías y privilegios propios de las Deudas del Estado.
 E) Exención en el impuesto sobre las rentas del capital y los que gravan su emisión, negociación y transmisión. Exención de los impuestos de pagos, derechos reales, sobre la renta del capital y timbre que puedan gravar los actos, contratos o documentos que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación y transmisión.
 F) Devengarán el 4 por 100 de interés anual, libre de toda clase de impuestos, que se liquidará desde la fecha de expedición de las Cédulas y se pagará por semestres vencidos, por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas mediante transferencia bancaria a las Entidades acreedoras, sin que éstas tengan que formular petición alguna.
 G) Se amortizarán en el plazo de treinta meses, contados a partir de la fecha de expedición de las Cédulas, reservándose el Ministerio de Hacienda la facultad de anticipar total o parcialmente su reembolso.

3.º El Ministro de Hacienda acordará la cifra global y fecha de cada una de las emisiones de Cédulas de este tipo, y por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones se determinará la cifra a adjudicar a cada entidad bancaria.

4.º El importe de las adjudicaciones se ingresará, en la fecha que se señale, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para su aplicación a la cuenta especial a que se refiere el número 2 del artículo cuarto de la citada Ley de 26 de diciembre de 1958.

5.º Los gastos de toda clase que origine la emisión, pago de intereses y amortización de las Cédulas, serán abonados con cargo a la cuenta especial que señala el número 3 del artículo cuarto de la referida Ley.

6.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las Cédulas a que la presente Orden se refiere y para acordar y realizar los demás gastos que origine este Servicio.

7.º La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden, sin perjuicio de las atribuciones de los restantes Centros de este Ministerio en las materias de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1960.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Ministerio.

...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Camiones Vecinales por la que se delegan en la Subdirección General determinadas funciones.

Creada por Decreto 286/1960, de 25 de febrero próximo pasado, la Subdirección General de Carreteras y Camiones Vecinales, con la misión de auxiliar al Director General en las funciones propias de este Centro Directivo, es conveniente delegar en la misma ciertas atribuciones, aparte de las expresamente señaladas en el precitado Decreto, lo que ha de conducir a una mayor agilidad y eficacia en el cometido de esta Dirección General.

En consecuencia, y previa aprobación del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 20 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se delegan las siguientes funciones en la Subdirección General de Carreteras y Camiones Vecinales:

Primero.

- a) Autorización previa para la redacción de proyectos.
 b) Aprobación económica de los presupuestos de gastos de estudio hasta un millón de pesetas.
 c) Autorización para incoar expedientes de contratación de obras por subasta, concurso o contratación directa.
 d) Autorización para el anuncio y celebración de la subasta o concurso.
 e) Adjudicaciones de obras por subasta cuando no se ha producido alza y por cantidad inferior a un millón de pesetas de presupuesto.
 f) Firma de contratos y de la escritura pública, si procede, cuando su cuantía sea superior a cien mil pesetas.
 g) Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.
 h) Autorización para pago de expedientes de expropiación forzosa hasta la cuantía de un millón de pesetas.
 i) Aprobación de actas de replanteo definitivo cuando no correspondía esta facultad a las Inspecciones Generales, con arreglo al Decreto de 24 de enero de 1958 (R. 296 y 336).
 j) Aceptación de fianzas, de su ampliación reglamentaria por adicionales y devolución de las mismas.
 k) Actas de recepción de obras, suministros y adquisiciones.
 l) Aprobación de liquidaciones de obras que no den lugar a adicionales o cuando existiendo un adicional la suma de éste con los debidos a proyectos reformados de la obra no exceda del diez por ciento del presupuesto del primitivo proyecto.
 m) Autorización para establecimiento de aparatos surtidores de gasolina.
 n) Autorización para tala y poda de arbolado.
 ñ) Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los servicios a su cargo y peticiones de contratación de créditos a Contabilidad y Ordenación de Pagos.

Segundo.

La vigilancia, establecimiento y fiscalización del régimen interno de las oficinas dependientes de este Centro Directivo.

Tercero.

Cualesquiera otros asuntos de mero trámite.

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, el Director general podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto de los que, por delegación, corresponden de conocer al Subdirector; quedando bien entendido que tal delegación subsistirá en los términos que quedan prescritos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Las resoluciones o acuerdos que en uso de la delegación concedida adopte la Subdirección General, tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el titular de este Centro Directivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1960.—El Director general, Vicente Mortes.

Sr. Subdirector general de Carreteras y Camiones Vecinales.

...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la concesión de licencias por ampliación de estudios, así como de becas, para los Maestros Nacionales.

Con el fin de que se cumplan en sus propios términos, en cuanto a plazos de solicitud y tramitación, los preceptos reguladores de las licencias por ampliación de estudios, tanto ordinarios como especiales, así como de becas para cursar los mismos,